

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO DE MUNICIPIO "UNIDOS POR FONTANA"



Aprobada por el Congreso Partidario de fecha veinte de diciembre de 2006.-

CAPÍTULO I DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 1: El Partido de Municipio "Unidos Por Fontana" está formado por los Ciudadanos Argentinos y Extranjeros de uno y otro sexo, domiciliados en la Ciudad de Comandante Fontana quienes habiendo adherido al programa, se encuentran inscriptos en los registros partidarios que estarán permanentemente abiertos a los fines de la afiliación.-

ARTÍCULO 2: Podrán afiliarse los ciudadanos que figuren inscriptos en el padrón electoral del distrito de Comandante Fontana, siempre que no estén afectados por incapacidades establecidas en las Leyes Electorales.

CAPÍTULO II DE LA AFILIACIÓN

ARTÍCULO 3: Para afiliarse, el Ciudadano deberá rellenar las fichas correspondientes en la forma indicada por la Ley a solicitud del interesado. El Consejo Ejecutivo otorgará el comprobante de la solicitud, una vez aprobada la afiliación.

ARTÍCULO 4: La presentación de las fichas implica la solicitud para ser admitido como afiliado. El Consejo Ejecutivo podrá rechazarlo con el voto de afirmativo de sus miembros por mayoría simple y podrá fundarse únicamente en alguna inhabilidad prevista en la Ley.-

ARTÍCULO 5: Transcurrido treinta días de la presentación de las fichas y no mediando rechazo debidamente notificado, el interesado podrá requerir su inclusión en el padrón de afiliados en el local partidario. De no producirse la incorporación del afiliado dentro del plazo de dos días, el interesado deberá recurrir a la Junta Electoral Partidaria, dentro de los cinco días subsiguientes. En caso de no aceptación de su afiliación el interesado podrá interponer recurso de apelación ante el mencionado organismo dentro del plazo de cinco días de haber sido notificado.-

ARTÍCULO 6: La afiliación se extingue, por fallecimiento, renuncia, inhabilitación legal, expulsión o afiliación a otro partido.-

CAPÍTULO III GOBIERNO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 7: Los organismos que constituyen el Gobierno del Partido son: EL CONGRESO PARTIDARIO, EL CONSEJO EJECUTIVO Y LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS.

CAPÍTULO IV DE LAS CANDIDATURAS

ARTÍCULO 8: Para ser candidato a Cargos Partidarios se requiere estar afiliado con una antelación mínima de cuatro meses a cada elección interna. Para las candidaturas a cargos públicos municipales se estará a lo dispuesto por el artículo 64º de esta carta Orgánica.

CAPÍTULO V COMICIOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO 9: Los afiliados, inscriptos en los registros pertinentes, elegirán por el voto directo y secreto las autoridades creadas por esta Carta Orgánica, y los candidatos del partido para los Comicios Comunales.

ARTÍCULO 10: Tendrán derecho al voto en los Comicios y Asambleas los afiliados que figuren en el último padrón confeccionados por la Junta Electoral Partidaria.

ARTÍCULO 11: Los afiliados elegirán por el vote directo y secreto, Cada cuatro años a los miembros del Consejo Ejecutivo y, como así también a los Congresales Partidarios, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 12: El Consejo Ejecutivo convocará a elecciones internas a los afiliados de acuerdo a las disposiciones de esta Carta Orgánica y reglamentaciones que dicte, con sesenta días de anticipación como mínimo al día del comicio especificando día y hora y espacio físico donde funcionarán las mesas receptoras de los votos.-

ARTÍCULO 13: Efectuada la convocatoria no podrá prorrogarse las fechas de las elecciones internas salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada y por un plazo no menor a cinco días, debiendo publicarse tal circunstancia en un diario de circulación provincial y en una radio de frecuencia modulada de la localidad de Comandante Fontana por un día y dentro de los cuatro días subsiguientes a la convocatoria

ARTÍCULO 14: La Junta Electoral Partidaria, designará un Presidente y un Vicepresidente para cada mesa receptora de votos, diez días antes de la fecha fijada para las elecciones, pudiendo ser remplazados por la Junta Electoral, en caso de impedimento excusable, con una anticipación que garantice de modo suficiente la apertura de los comicios a las 8 horas.-

CAPÍTULO VI JUNTA ELECTORAL - PADRONES - TACHAS

ARTÍCULO 15: La Junta Electoral del Partido estará constituida por cinco miembros, tres titulares y dos suplentes, serán elegidos por el congreso, cuando esta no se constituya lo hará el Consejo Ejecutivo ad-referendum de la misma, durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser elegidos por otro período igual. Funcionará en el mismo Local Partidario.

ARTÍCULO 16: La Junta Electoral Partidaria procederá a confeccionar el padrón de afiliados quedando el archivo bajo su exclusiva responsabilidad y bajo sus órdenes la realización del comicio interno, dictará a tal efecto la reglamentación pertinente. Los miembros de la Junta Electoral deberán estar designados antes de la convocatoria a elecciones Internas bajo pena de nulidad de las mismas.

ARTÍCULO 17: Los padrones de afiliados deberán ser confeccionados a través de la Junta Electoral Partidaria dos meses antes de las elecciones Internas y exhibirlo de inmediato, sin perjuicio de solicitar al Tribunal Electoral Permanente su confección.

ARTÍCULO 18: Las tachas o impugnaciones a los padrones deberán ser presentadas ante la Junta Electoral dentro del plazo de 20 días contado a partir de la fecha de su publicación, y se resolverán dentro de los cinco días siguientes de hacerse lugar a la impugnación o tacha. El interesado podrá recurrir ante la Junta Electoral competente dentro de los tres días de haber sido notificado.-

CAPÍTULO VII RECONOCIMIENTO DE LAS LISTAS

ARTÍCULO 19: Todas las autoridades creadas por esta Carta Orgánica y los candidatos a los cargos electivos serán elegidos por los afiliados inscriptos en los padrones partidarios en la fecha que establezca el Consejo Ejecutivo. Las Listas de candidatos para cargos públicos electivos y partidarios deberán ser integradas de modo que la representación femenina y masculina no superen una y otra el 70% de los cargos a elegir y de conformidad a las leyes Provinciales.

ARTÍCULO 20: La lista se oficializará con 20 días de anticipación por lo menos al día del comicio ante la Junta Electoral. Deberán ser firmados por el grupo de afiliados auspiciantes y por los candidatos, con aclaración de nombres e identificación de número de Documento Nacional de Identidad.

LAS LISTAS DEBERÁN CONTENER:

- 56
- a) Números de candidatos igual al número de cargos a elegirse, tanto de titulares como suplentes.-
 - b) Las listas podrán diferenciarse solamente por el número quedando prohibidos el uso de emblemas o de otros distintivos.-
 - c) La Junta Electoral deberá tener abierto el local partidario hasta las 24 hs. del día que venza el plazo para la oficialización de las listas y levantará un acta en la que se hará constar la totalidad de las listas presentadas, debiendo entregarse una copia firmada a los apoderados de la lista que la soliciten.-
 - d) La Junta Electoral tachará de la lista los nombres de los candidatos que no reúnan los requisitos que establezca esta Carta Orgánica, tacha que será comunicada al o los candidatos tachados y al apoderado de la Lista, expresando el motivo de las tachas, quedando oficializada la lista en cuanto a los pre candidatos no tachados.-
 - e) Las listas no observadas dentro del término de cinco días de vencido el plazo de oficialización, quedarán aceptadas de hecho. Las que fueran observadas por la Junta Electoral tendrán un plazo de 3 días a contar de la notificación para subsanar las observaciones. Vencido el plazo precitado la Junta Electoral resolverá dentro de las 72 hs. posteriores se hayan o no subsanado las observaciones. La falta de pronunciamiento implicará la oficialización de las listas.-
 - f) El pre candidato que haya aceptado integrar una lista podrá renunciar únicamente en forma personal ante los miembros de la Junta Electoral, careciendo de valor la renuncia presentada por cualquier otro medio o procedimiento. Ningún afiliado puede ser pre candidato en más de una lista; si figurase en dos su nombre será tachado en ambos y las listas se oficializarán en la forma especificada al inicio.-
 - g) Las renunciias que se presenten con posterioridad a la oficialización de las listas, producirán sus efectos al concluir las elecciones internas; en cuya circunstancia el renunciante será reemplazado por el pre candidato que le sigue en el orden de su lista.-
 - h) Los apoderados de las listas serán designados mediante una nota a la Junta Electoral, firmadas por tres o más pre candidatos, con especificación de un domicilio para las notificaciones. A falta del mismo las notificaciones se practicarán fijando las mismas en un tablero del local partidario que esté a la vista de los afiliados.-

CAPÍTULO VIII

ELECCIONES DE CANDIDATOS

ARTÍCULO 21: En la elección de las autoridades partidarias y de candidatos a cargos públicos electivos, cuando se elija un número de tres o más se procederá a adjudicar un tercio de las representaciones a la minoría que obtenga el 25 % o más de los sufragios.-

ARTÍCULO 22: Las listas de minoría que no alcancen el porcentaje indicado no tendrán representación en ningún caso, debiendo adjudicarse todos los cargos a la lista vencedora.

ARTÍCULO 23: A la lista que obtenga la mayoría le corresponderán las dos terceras partes de los cargos, adjudicándose a la minoría las tres últimas vocalías cuando se trate del Consejo Ejecutivo. Proclamados los cargos titulares los demás candidatos quedarán como suplentes ocupando las vacantes de las listas que le corresponden.-

ARTÍCULO 24: Para las elecciones de los cargos partidarios y públicos electivos se hará conforme como sigue:

- a) El Consejo Ejecutivo deberá convocar a las elecciones en la forma indicada en esta carta orgánica y de conformidad a las leyes electorales de la provincia.
- b) Cada afiliado votará por lista completa para los cargos de autoridades partidarias y electivas.-
- c) Serán electas las listas a simple pluralidad de votos obtenidos.

ARTÍCULO 25: Para la elección de Congresales, se establecerá el orden siguiente: primero y segundo pre candidato para la mayoría, tercero para el primero de la minoría, cuarto y quinto para el tercero y cuarto de la mayoría, sexto para el segundo de la minoría y así sucesivamente, de acuerdo al número de candidatos que correspondan a cada fracción hasta la integración total de la lista.- Para el caso de los candidatos a concejales al renovarse parcialmente la integración del Concejo deliberante corresponderá el primer y segundo lugar par la mayoría al igual que el primer suplente. El segundo suplente corresponderá a quien obtenga el segundo lugar en las elecciones.

ARTÍCULO 26: Todo afiliado que ocupe un cargo partidario puede ser reelecto por una sola vez. Con el intervalo de un período puede ocupar el mismo cargo. El mismo principio

se aplicará para los cargos públicos electivos siempre que la Constitución Provincial no disponga lo contrario.

ARTÍCULO 27: El voto será válido y por lista completa, aunque presenten tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (Borratinas).-

ARTÍCULO 28: Las Listas podrán designar fiscales para los distintos actos de la elección.

ARTÍCULO 29: Los consagrados para desempeñar cargos electivos de función pública deberán presentar al consejo ejecutivo, una declaración jurada de sus bienes al principio y fin de mandato.-

ARTÍCULO 30: En caso de oficializarse una sola lista para la elección de autoridades, se prescindirá del acto eleccionario. Cuando se oficialice una sola Lista para cargos electivos Municipales no se realizarán elecciones, quedando en ambos casos, proclamados los respectivos candidatos en forma automática.-

CAPÍTULO IX

Del Congreso Partidario

✓ ARTÍCULO 31: El Congreso Partidario, estará integrada por congresales electos por el voto secreto y obligatorio de los afiliados. Para determinar la cantidad de congresales a elegir se establece que se elegirán dos congresales por cada 20 (veinte) Afiliados; y uno más por cada fracción no menor a 10 (diez) afiliados. Serán electos como congresales suplentes una cantidad igual a la mitad de los titulares.-

ARTÍCULO 32: El Congreso Partidario se reunirá en sesiones preparatorias inmediatamente después de efectuarse las elecciones de congresales para constituirse y designar sus autoridades. Esta primera sesión será presidida por un presidente provisional y actuará un secretario designado con igual carácter entre los miembros presentes. Revisados y aprobados los diplomas de los señores congresales se procederá a la elección de un presidente, un secretario un vocal, decidiéndose la elección por simple mayoría.-

ARTÍCULO 33: El Congreso Partidario se reunirá en sesiones ordinarias cada año para considerar todo lo que se relaciona con las actividades partidarias. Por convocatoria de su presidente o a petición de una tercera parte de sus miembros.-

ARTÍCULO 34: También deberá reunirse el congreso partidario, cuando fuera convocado por el consejo ejecutivo, por decisión de la mitad más uno de sus miembros.-

ARTÍCULO 35: Para constituirse y funcionar, el congreso necesita contar con mayoría absoluta de sus componentes. El cuerpo en minoría tendrá facultades para elegir una mesa directiva provisoria. Transcurrido el plazo de dos horas de espera, podrá funcionar válidamente con la tercera parte más uno de sus miembros.-

ARTÍCULO 36: Son atribuciones del Congreso Partidario:

- 1) Designar los miembros que integren el Tribunal de Ética y la Junta Electoral por votación secreta y por simple mayoría de sus miembros presentes.-
- 2) Establecer la plataforma partidaria.
- 3) Considerar y sancionar las reformas de esta Carta Orgánica, no pudiendo hacerlo en ningún caso sobre tablas.-
- 4) En sus sesiones ordinarias escuchar y deliberar sobre los informes de los concejales y el intendente pudiendo aprobarlos o rechazarlos, requiriéndose para este último caso mayoría del dos tercios de los votos del congreso con quórum legal.-
- 5) Dictar su reglamento interno.-

CAPÍTULO X DE LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS

ARTÍCULO 37: Las Asambleas de afiliados se reunirán en el lugar, local, día y hora que se especifique en la convocatoria y darán sus propias autoridades para sesionar. -

ARTÍCULO 38: Son atribuciones de las Asambleas de afiliados:

- a) Hacer sugerencias al consejo ejecutivo y congreso partidario sobre asuntos de interés para la marcha del partido, plataforma Electoral e iniciativas Municipales encuadradas dentro de los fines del partido.-

A los efectos establecidos en el inciso a) La Asamblea podrá funcionar con un mínimo del 25 % de los afiliados en condiciones reglamentarias y decidirán por simple mayoría.

ARTÍCULO 39: Las Asambleas de afiliados podrán realizarse a solicitud del 25 % de los afiliados, con la expresión de los motivos de la convocatoria y por convocatoria del Consejo Ejecutivo.

CAPÍTULO XI DEL CONSEJO EJECUTIVO

ARTÍCULO 40: El Consejo Ejecutivo se compondrá de un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero, y cuatro vocales elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.-

ARTÍCULO 41: Son atribuciones del Consejo Ejecutivo:

- 1) Dirigir la marcha del partido de acuerdo con el programa partidario.
- 2) Fijará la fecha para la elección interna de las autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos, dentro de las disposiciones de esta Carta Orgánica. -
- 3) Resolver las divergencias que pudieran ocurrir en el partido. -
- 4) Tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones de esta Carta Orgánica en lo relativo a su normativa y las que emanen del congreso partidario.
- 5) Informar anualmente al congreso partidario sobre sus propias actividades y estado general del partido. -
- 6) Designar una comisión de tres miembros en la que estará incluido un presidente, para que asista con voz, pero sin voto a todas las reuniones del congreso, en representación del consejo Ejecutivo.
- 7) Convocar a elecciones Internas 90 (noventa) días antes de la conclusión de los mandatos de las autoridades partidarias.

ARTÍCULO 42: Se reunirá convocado por su presidente y cuando lo requiera un tercio por lo menos de sus miembros, por escrito, debiendo en tal caso el presidente convocar a sesión para dentro de los cinco días de la presentación y si no lo hiciere, dentro de las 48 hs. podrá efectuar la convocatoria el Vicepresidente. -

ARTÍCULO 43: El Consejo Ejecutivo funcionará con quórum constituido por la mitad más uno de sus miembros, de no lograrse el quórum Legal, transcurrido media hora de la fijada para el inicio de la sesión funcionarán con un tercio de la totalidad de sus miembros más uno, siendo válidas todas las resoluciones que se aprueben con dicho quórum.-

ARTÍCULO 44: Es obligatoria la asistencia de los miembros del Consejo a sus sesiones, salvo causas debidamente justificadas. La inasistencia a tres reuniones consecutivas los hace pasibles de las medidas disciplinarias que determinen en mayoría y con quórum Legal pudiendo llegar hasta su exclusión como miembro del mismo. -

ARTÍCULO 45: El mandato del Consejo Ejecutivo será de 2 (dos) años y vencerá el 30 de mayo de cada período. Las autoridades cesarán en sus funciones a la fecha de la terminación de su mandato no pudiendo ejercer ninguna representación partidaria. En caso que las nuevas autoridades se vieran imposibilitadas por alguna circunstancia a asumir sus cargos, la conducción del partido será ejercida por el presidente del Congreso Partidario hasta tanto se hagan cargo los electos.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES COMUNES REFERIDAS AL CONGRESO PARTIDARIO Y CONSEJO EJECUTIVO.

ARTÍCULO 46: Los miembros suplentes, solamente podrán reemplazar a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o eliminación del registro de afiliados o impedimento debidamente comprobado y aceptado por el organismo a que pertenezcan. En este último caso, actuarán mientras dure el impedimento del titular.-

ARTÍCULO 47: Podrán designar las Comisiones que consideren convenientes siendo el presidente del congreso y consejo, miembros natos de las mismas; podrán así mismo, llamar a su seno a sus afiliados dentro de sus respectivas jurisdicciones.-

ARTÍCULO 48: Los afiliados podrán ser sancionados en la forma prevista en esta carta orgánica cuando se alzaren o contravinieren las disposiciones de esta Carta Orgánica, las leyes electorales y las resoluciones de las autoridades partidarias.-

ARTÍCULO 49: En los debates se observarán las prácticas ordinarias de los cuerpos colegiados, no pudiendo hacerse secretas salvo que así lo resolviera la mayoría de los miembros presentes.-

ARTÍCULO 50: Las sesiones de ambos órganos serán públicas pudiendo hacerse secretas si así lo resolviera la mayoría de los miembros presentes.

CAPÍTULO XIII DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 51: Toda cuestión referente a la disciplina del partido y la conducta de los afiliados se someterá en a conocimiento y decisión de este tribunal compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes que designará el Congreso por mayoría de sus miembros presentes.

Para formar parte del mismo se requiere ser afiliado al partido.

Este tribunal se renovará cada cuatro años y sus miembros podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 52: El Tribunal de Ética designará de su seno un presidente y un secretario, funcionará con mayoría absoluta de sus miembros y será la autoridad competente para cuestiones referidas a la disciplina de los afiliados

ARTÍCULO 53: El Tribunal podrá imponer previa citación del imputado, sanciones con arreglo al procedimiento sumarísimo reglamentado en el código de procedimiento civil de la Provincia que puede importar la censura pública, amonestaciones, suspensiones temporarias del afiliado y la cancelación de la afiliación. Oirán siempre a petición de las autoridades que establece esta Carta Orgánica y de cualquier afiliado.

CAPÍTULO XIV DE LOS CARGOS ELECTIVOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 54: Todos los representantes a cargos electivos Municipales, deberán acatar las disposiciones partidarias, en lo relativo a la acción general de la representación. El apartamiento o ignorancia de las disposiciones de los organismos del partido implicará antecedentes valederos para excluirlos y cancelarles la ficha de afiliación.-

ARTÍCULO 55: Los Concejales electos, formarán sus respectivos bloques para coordinar sus acciones dentro de las propias funciones de la representación, como así mismo en lo referente al cumplimiento de la plataforma electoral partidaria.-

ARTÍCULO 56: Será obligatoria la asistencia de los Concejales a las reuniones de bloque o con autoridades del partido, cuya convocatoria le hará el Presidente del Bloque o del Consejo Ejecutivo. Las inasistencias deberán ser justificadas, caso contrario será pasible de multa del 5% de la dieta mensual que ingresarán al tesoro partidario. Igual sanción se aplicará por las inasistencias injustificadas a las sesiones Legislativas que a juicio del Presidente del Bloque hayan sido necesarios y/u obligatorias.-

CAPÍTULO XV INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 57: Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos en las Organizaciones partidarias, equiparándose a este efecto en los cargos públicos electivos y a los de carácter interno, no así las funciones transitorias.-

ARTÍCULO 58: En caso de resultar electos para dos funciones incompatibles deberán optar por una de ellas dentro de los ocho días y así no lo hiciera, el Consejo Ejecutivo declarará la vacancia de alguno de los dos cargos y lo comunicará a quienes corresponda.-

ARTÍCULO 59: El cargo de miembro del Tribunal de Disciplina y de la Junta Electoral es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario o electivo.-

FOJAS
60

CAPÍTULO XVI
DEL PATRIMONIO PARTIDARIO

ARTÍCULO 60: El patrimonio del partido estará integrado por:

- a) Con las contribuciones voluntarias de los afiliados.
- b) Los subsidios del Estado, conforme a las leyes.
- c) Las contribuciones o donaciones o legados.
- d) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por compra, permuta, donación o cesión.
- e) Por cualquier otro ingreso autorizado por la Ley.

ARTÍCULO 61: Todos los afiliados electos para ocupar cargos públicos electivos municipales, están obligados a ingresar a la tesorería partidaria, el 10 % mensual de las dietas o remuneraciones que perciban. Igual obligación tienen los afiliados que ejerzan cargos jerárquicos en la administración pública municipal.

ARTÍCULO 62: El Consejo Ejecutivo llevará en forma regular los siguientes libros:

- a) De Inventario
- b) De Caja, la documentación complementaria pertinente será conservada por el término de cuatro años.-
- c) De Actas y resoluciones.-

CAPÍTULO XVII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 63: En los debates se observarán las normas generales de los cuerpos colegiados, adoptándose para todos los casos las establecidas para El honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Comandante Fontana.

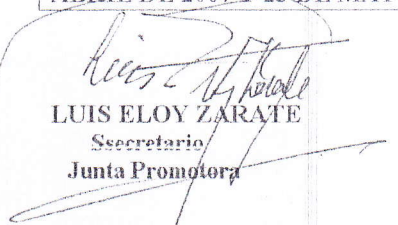
CAPÍTULO XVIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

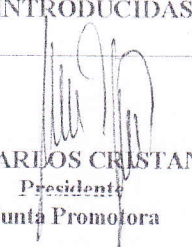
ARTÍCULO 64: La afiliación no es requisito indispensable para ser candidato a representaciones públicas, en todos los órdenes. Estos candidatos quedarán sujetos exclusivamente a los mecanismos de integración acordado por los organismos partidarios.

ARTÍCULO 65: El partido podrá concertar Alianzas y/o confederarse con otros partidos políticos de conformidad a las leyes electorales con el propósito de participar en contiendas electorales para cubrir cargos públicos municipales, siempre que así lo resuelva el Congreso Partidario en una sesión convocada al efecto.

SANCIONADA EL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2006.-

TEXTO ORDENADO CON LAS REFORMAS INTRODUCIDAS EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2007 Y 23 DE MAYO DE 2007.-


LUIS ELOY ZARATE
Secretario
Junta Promotora

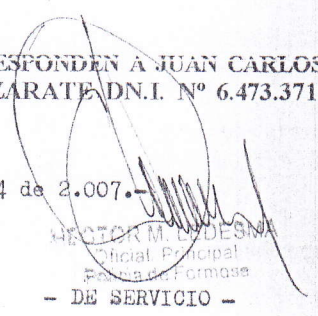

JUAN CARLOS CRISTANCHI
Presidente
Junta Promotora

COMANDANTE FONTANA 24 DE MAYO DE 2007.-

CERTIFICO: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDEN A JUAN CARLOS CRISTANCHI D.N.I. N°: 11.058.962 Y A LUIS ELOY ZARATE D.N.I. N° 6.473.371, AMBOS DOMICILIADOS EN ESTA LOCALIDAD.-

Comandante Fontana, Mayo 24 de 2.007.-




HECTOR M. LOESMA
Fiscal Principal
Reforma Formosa
- DE SERVICIO -